

Despacho Comisorio No. 0734
Despacho comitante: Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cúcuta
Proceso: Ejecutivo
Rad. #54001400300820190007600
Dte: Raúl Garavis.
Apdo: Dra. Julia Mercedes Castillo Maldonado.
Ddos: Jackson Orlando Parra Pérez, Esperanza Pérez González.

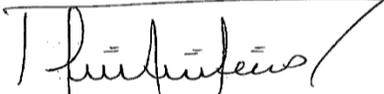
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que el día 16 de septiembre de 2022 a las 6:00p.m, quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

Dentro del término de ejecutoria se recibió al correo electrónico institucional jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co por parte de la apoderada de la parte demandante, Recurso de Reposición contra el auto proferido el 12 de septiembre de 2022¹.

Mediante Fijación en Lista, el día 19 de septiembre de 2022 se corrió traslado del Recurso, el cual finalizó el día 22 de septiembre de 2022². PROVEA.

Bochalema, 29 de septiembre de 2022



FLOR ALBA LEMUS

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.), tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho a resolver el memorial³ interpuesto por la vocera judicial de la parte demandante dentro del presente Despacho Comisorio, donde expresó su inconformidad frente al proveído del 12 de septiembre de hogaño.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de Agosto de 2022, este Juzgado ordenó devolver en el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio N° 0734, al Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cúcuta (N. de S.).

Ante dicha decisión, el 25 de agosto de 2022, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional jprambochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co la mandataria judicial del extremo activo allegó solicitud en la cual por tercera oportunidad insistió en que se designara un auxiliar de la justicia -Secuestre- de la ciudad de Cúcuta, reiterando los mismos argumentos: "SIENDO LO MÁS APROPIADO LLEVAR UNO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NO VEO PORQUE SE TUVO EN CUENTA LISTA DE ELEGIBLES DE SANTANDER DEL SUR QUE ES OTRO

¹ Fl. 1,2 Documento 20 expediente digital.

² Fl. 1 Documento 21 expediente digital.

DEPARTAMENTO”³.

En atención a los reparos e inconformidad, elevados por la representante del actor dentro del término de ejecutoria, el despacho adecuando la actuación al trámite correspondiente, acorde a lo dispuesto por el Artículo 42 y el Parágrafo del Artículo 318 del C. G. del P.; mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, dispuso⁴: **NO REPONER** la providencia proferida el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el despacho ordenó devolver en el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio N° 0734 al Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cúcuta (N. de S.), para su conocimiento y fines pertinentes; **ESTARSE** a lo dispuesto en la providencia proferida el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022); **ORDENAR** compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander para que disponga la investigación que sea del caso por las conductas desplegadas por la profesional derecho, Doctora JULIA MARCEDES CASTILLO MALDONADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.593.631 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 180.447 del C. S. de la J.

Posteriormente, actuando dentro del término de ejecutoria, el 14 de septiembre de 2022, nuevamente la apoderada del actor eleva recurso ante lo decidido en dicho proveído⁵.

III. RECURSO

El recurrente presentó su réplica frente al auto en los siguientes términos:

Indicó que en ningún momento he interpuesto recurso de reposición contra el auto del 24 de agosto de 2022 y demás decisiones que ha tomado el despacho referente al nombramiento del secuestre que tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

Aludió que el 22 de julio de 2022 se le informa sobre la fecha de la diligencia, a partir de ahí, invocó tres peticiones en las siguientes fechas 2-08-22, 11-08-22 y 24-08-22 solicitando reemplazo de secuestre, que se pospusiera la fecha y la última reiterando las dos anteriores, en ningún momento invocó recurso de reposición contra aludido auto.

Agregó que tales peticiones invocadas, se debieron a que su poderdante se le hacía más gravosa la situación económica; que allega declaración extrajudicial confirmando lo que su cliente le había solicitado.

Señaló que en ningún momento quiso dilatar el proceso para hacerle daño a terceros ya que el demandante en este caso es su poderdante, es el más interesado en que se practique la diligencia de secuestro para que se continúe con el trámite legal del proceso, de allí que solicitó, no con el ánimo de entorpecer el buen funcionamiento del despacho comisorio, sino con el fin de evitarle a su mandante se le hiciera más costosa su situación dentro del proceso, pero en ningún momento para entorpecer el buen diligenciamiento de la comisión y una vez se emitiera pronunciamiento lo acataría y le comunicaría al interesado, en este caso su poderdante.

³ Fl. 1 Documento 16 Expediente digital.

⁴ Fls. 1-5 Documento 19 Expediente digital.

⁵ Fls. 1,2 Documento 20 Expediente digital.

Solicitó se revoque la decisión tomada respecto al numeral 3° de la parte resolutive ⁶.

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero reiterar la norma invocada como báculo para efectos de absolver el problema jurídico de origen netamente procedimental que se le ponía de presente a este Despacho, abordado en la providencia recurrida que, en el Capítulo V del C. G. del P., correspondiente a lo relacionado con los Auxiliares de la Justicia, y en el Numeral 5° del Artículo 48, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 48 . DESIGNACIÓN Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente al memorial contentivo del recurso horizontal, presentado por la apoderada de la parte accionante, se puede establecer que la inconformidad frente al proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, gravita respecto del numeral tercero (3°) de la parte resolutive del mismo, en el cual se consignó:

“TERCERO: ORDENAR compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander para que disponga la investigación que sea del caso por las conductas desplegadas por la profesional derecho, Doctora JULIA MARCEDES CASTILLO MALDONADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.593.631 de Bogotá, Tarjeta Profesional No.180.447 del C.S. de la J” ⁷.

Al acometer la tarea que hoy nos concita, frente al auto que resolvió el recurso de reposición, *prima facie* podríamos manifestar que no resultaría procedente atacarlo a través de un nuevo recurso horizontal; sin embargo, como la censura se fórmula contra un punto nuevo, no decidido en el proveído calendado 22 de agosto de 2022, en estricta aplicación del Inciso 4° del Artículo 319 del C. G. del P., que reza lo siguiente: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto a los puntos nuevos”*. El despacho procederá a abordarla como sigue.

Téngase en cuenta que de forma liminar en el numeral tercero (3°) de la parte resolutive del auto censurado, se ordenó esta medida de *compulsa de copias* en atención a la insistencia directa y reiterativa de la togada en abstenerse de acatar lo ordenado y dispuesto por este operador judicial, respecto a la designación del Secuestre para llevar a cabo la diligencia encomendada por el comitente Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, vislumbrándose en su actuar un evidente obstáculo que a la postre no permitió la realización de la diligencia objeto de comisión, máxime cuando cada vez que se evacuaron las peticiones respecto a la

⁶ Fls. 1,2 Documento 20 Expediente Digital.

⁷ Fl. 5 Documento 19 Expediente Digital.

designación del secuestre, continuaba la apoderada atacando con los mismos argumentos las decisiones adoptadas por ese operador.

Lo anterior, indiscutiblemente, propició una dilación injustificada del trámite ante esta sede judicial y del proceso ejecutivo mismo, por un lapso de varios meses. Incluso se llegó al punto que, ante la insistencia en que este operador judicial actuara fuera de los parámetros de la Ley procesal, y la misma renuencia por parte de la abogada en acatar lo ordenado por el despacho; aunado a que no existían las condiciones mínimas para desarrollar la comisión de la referencia -pues sin la concurrencia del secuestre designado no se podría llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble-. Este operador judicial se vio en la penosa decisión de ordenar su devolución al juzgado comitente.

Pues bien, para lo que interesa al tema en análisis debe memorarse que, la palabra compulsar, en términos judiciales, significa trasladar o enviar. Así, un funcionario judicial compulsar copias de piezas procesales que integran el expediente de un asunto puesto a su conocimiento y las envía a la autoridad judicial competente para que investigue si hubo actuaciones irregulares dentro del mismo.

La compulsar de copias se desprende de ese cumplimiento del deber legal que tenemos los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario.

Así las cosas, tal y como se esbozó en el auto recurrido, considera este estrado que la Doctora JULIA MARCEDES CASTILLO MALDONADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.593.631 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 180.447 del C. S. de la J., pudo haber incurrido en conductas que constituyen una falta disciplinaria, al haber faltado al cumplimiento del deber de colaboración leal y legal en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del estado, en este caso para la realización de la diligencia de secuestro de bien inmueble comisionada a este estrado judicial. Finalmente, frente a la prueba sumaria⁸ adosada junto con la reposición; la misma, será objeto de escrutinio, en el momento procesal oportuno, por parte del funcionario competente en materia disciplinaria, para efectos de adoptar la decisión correspondiente; razón por la cual este juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento alguno sobre la misma. Por tales motivos no se repondrá la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, y se reitera la decisión de compulsar copias de la presente actuación para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y devolver las presentes diligencias en el estado en que se encuentra al despacho comitente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,**

⁸ Fls 3, 4, 5 Documento 20 Expediente Digital.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia proferida el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) con fundamento en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en la providencia proferida el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **4 de octubre de 2022**, a las 8:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 072
La Secretaria

FLOR ALBA LEMUS

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50ced90b7a69a9904e6f2419f6d7a4f00d6503a4bc5beb3933046409f7fb20**

Documento generado en 03/10/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>